Corresponde a E 204 2025-2026

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase de interés provincial la “Campaña de Concientización Vial en cruces ferroviarios Alas de Esperanza"

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente Ley se entiende como “Alas de Esperanza” al símbolo empleado para indicar el lugar en donde una o más personas perdieron la vida, a causa de un siniestro vial ocurrido en un cruce ferroviario, como emblema de atención y memoria de las víctimas fatales.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento y los requisitos para la solicitud y colocación del símbolo “Alas de Esperanza” en las adyacencias de cruces ferroviarios que se encuentren dentro de la provincia.

ARTÍCULO 4°: El símbolo se materializa como señalamiento vertical y, en caso de imposibilidad debidamente justificada, como señalamiento horizontal en el pavimento. Las características del señalamiento guardarán identidad con el emblema contenido en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Cuando la zona en que se encuentre ubicado el cartel sea sometida a tareas de mantenimiento, quien realice la obra deberá proceder, a su cargo, a la reinstalación o pintado del cartel removido o dañado.

ARTÍCULO 6°: Lo establecido en la presente Ley, no afecta la aplicación de lo establecido respecto al sistema de señalización vial uniforme vigente en la normativa nacional y provincial.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo articulará las medidas necesarias para implementar y difundir la capacitación a la ciudadanía y en especial a estudiantes de distintos niveles educativos, en materia de seguridad vial en cruces ferroviarios, quedando autorizado a firmar convenios de colaboración con organismos del estado nacional, municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y organizaciones sin fin de lucro.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Invitase a las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley surge a partir de la iniciativa de un grupo de familiares de Víctimas de Accidentes viales que proponen un llamado a la reflexión colectiva y una oportunidad para unirnos en la prevención de futuros siniestros en los cruces ferroviarios de todo el país.

Con motivo del trágico accidente sufrido por Donato de Latorre el 17 de abril de 2020, su madre, la Sra. María de Los Ángeles Sánchez, la Sra. Evelyn Galdi en conjunto con ciudadanos agrupados bajo el nombre “Matanza Duele”, aunaron esfuerzos para lanzar una campaña de concientización vial en cruces ferroviarios a la que llamaron “Alas de Esperanza", logrando que en el cruce de vías de la línea Sarmiento denominado Colombres, en la localidad bonaerense de Ramos Mejía, se instalara una cartelería alusiva honrando la memoria del joven, víctima del suceso.

Ese cartel simbolizó el comienzo de un camino a través del cual esos ciudadanos se determinaron a acompañar, prevenir y concientizar sobre los riesgos que pueden llevar a la pérdida de vidas humanas en hechos semejantes, procurando generar un impacto positivo promoviendo la seguridad en el transporte ferroviario. Así,

"Alas de Esperanza" pretende transmitir un mensaje de superación y resiliencia en medio de situaciones adversas, recordando la importancia de la seguridad y el compromiso para evitar futuros siniestros.

En virtud de ello, no puede soslayarse que se ha puesto de manifiesto una vez mas la necesidad de los ciudadanos de la provincia, en lograr una sociedad que pueda educarse en normas viales, manteniendo un respeto íntegro por la vida propia y la de los demás, siendo necesario entonces en este caso, establecer dentro del marco legal tanto un procedimiento para indicar simbólicamente, mediante el señalamiento adecuado, los cruces ferroviarios donde se produjeron siniestros viales con víctimas fatales.

Asimismo resulta imperiosa la capacitación en materia de medidas de seguridad sobre esta problemática, principalmente a temprana edad, con el objeto de generar buenos hábitos, ademas de conciencia y reflexión responsable en todos los usuarios de la vía pública.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores legisladores, tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.